

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1246**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Se debe aportar los documentos que acreditan la calidad para ser llamados los señores ANGELA MARIA GUZMAN GARCIA, SOLEDAD GUZMAN GARCIA, SANTIAGO ADRIAN CAICEDO GUZMAN, MARIA ISABEL GUZMAN GARCIA, ALMA LINDA GUZMAN GARCIA y EDGAR DANIEL ESCOBAR GARCIA como demandados.

- Se debe aclarar el llamado del señor LUIS EMILIO BARONA CASTRILLON al presente asunto, como quiera que el no ostenta la calidad de heredero de la señora NEREYDA GUZMAN GARCIA.

- Se debe indicar si ya fue iniciado el proceso de sucesión de la causante NEREYDA GUZMAN GARCIA, de ser así se debe indicar los herederos que fueron reconocidos dentro de dicho trámite.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citado al proceso.

- El registro civil de nacimiento de la señora NEREYDA GUZMAN GARCIA al ser digitalizado, se obstruyo con otro documento, la anotación del matrimonio por ella contraído, lo que impide su lectura, por lo que deberá ser subsanado dicho yerro.

- Se debe aclarar el hecho de la demanda, como quiera que se indica que "*ambos eran solteros*", empero en hechos posteriores y de los anexos aportados, se evidencia un matrimonio contraído por la causante NEREYDA GUZMAN GARCIA.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA RUBIELA GALLEGO VELASQUEZ identificada con C.C. No. 41.348.189 y T.P. No. 32.715 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50e24a6a50810e4c3a8dedb76dc0def86886dde799d7567548b979d0aae9f09

Documento generado en 06/10/2020 10:14:42 a.m.